**CONTRATO No. 147/2016**

**CONTRATO DE SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PROGRAMA EMPRESA – CENTRO PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES EN LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO: OPERADOR TÉCNICO DE MÁQUINA DE MOLDEO POR INYECCIÓN Y OPERADOR TÉCNICO DE MÁQUINA DE EXTRUSIÓN DE PELÍCULA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO –FUNDEPLAST-.**

Nosotros, **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**, de -------------------------------- años de edad, ----------------------------------, del domicilio de -------------------------, departamento de -------------------------------, portador de mi Documento Único de Identidad número ------------------------------ - --------------; con fecha de vencimiento el día veinte de abril de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria -------------------------- – -------------------- – ------------------- – ----------, actuando en nombre y representación en mi carácter de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP,** con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero dos cero seis nueve tres – uno cero cinco – cero, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o “**EL** **INSAFORP”,** y **JAIRO ANTONIO CORTEZ APARICIO,** de ---------------------------- años de edad, -----------------------------, del domicilio de -------------------------------, departamento de ---------------------, con Documento Único de Identidad número ------------------------------------ - ------------, con fecha de vencimiento el día trece de julio de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria ------------------------ – ----------------------- – ----------------- - -----------, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO,** que podrá abreviarse **FUNDEPLAST,** del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero dos cero cinco uno dos – uno cero seis - dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA",** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS** denominado “SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES EN LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO: OPERADOR TÉCNICO DE MÁQUINA DE MOLDEO POR INYECCIÓN Y OPERADOR TÉCNICO DE MÁQUINA DE EXTRUSIÓN DE PELÍCULA” el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN,** adjudicado conforme Acuerdo del Consejo Directivo del INSAFORP número UN MIL CUATROCIENTOS UNO – CERO CUATRO – DOS MIL DIECISÉIS, de Sesión TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, y Resolución de Adjudicación número ONCE – CERO CERO – CERO SEIS – DOS MIL DIECISÉIS, de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista realice servicios de formación para el Programa Empresa Centro, mediante la modalidad de proyectos de formación profesional para la ejecución de Carreras Ocupacionales, con el propósito de formar trabajadores calificados mediante el desarrollo de acciones formativas sistemáticas e integrales en estrecha vinculación con las necesidades del sector productivo, a fin de con tribuir a elevar la productividad y competitividad de las empresas, tales carreras ocupacionales se describen a continuación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Grupos** | **CARRERAS OCUPACIONALES** | **PRECIO UNITARIO** | **PRECIO TOTAL** |
| **3** | OPERADOR TÉCNICO DE MÁQUINA DE MOLDEO POR INYECCIÓN  | $79,902.40 | **$ 239,707.20** |
| **3** | OPERADOR TÉCNICO DE MÁQUINA DE EXTRUSIÓN DE PELÍCULA  | $89,905.00 | **$ 269,715.00** |
| **TOTAL** |  | **$ 509,422.20** |

Las carreras ocupacionales serán ejecutadas dentro del Programa de Formación Inicial Empresa Centro. Cada grupo estará compuesto por hasta veinte participantes en la carrera ocupacional, con edades comprendidas entre dieciocho a veinticinco años. Las carreras serás desarrollada durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y por tanto son de obligatorio cumplimiento para el contratista, los siguientes documentos: a) Solicitud o requerimiento de la unidad solicitante, b) Las Bases de la Licitación número cero nueve/dos mil dieciséis; c) Acuerdo de Consejo Directivo y Resolución de la Adjudicación, a los que se ha hecho referencia en esta contratación; d) Consultas y aclaraciones, e) La oferta técnica, económica y anexos, f) Orden de inicio, g) Garantías, h) Manual Operativo, i) Cuadros de Montos por año por carrera ocupacional, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; k) Resoluciones modificativas si las hubieren; así como demás anexos y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS**, **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la cantidad total de hasta **QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 509,422.20)**, de los cuales corresponde la cantidad de hasta DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (USD$ 239,707.20) por los tres grupos de la carrera ocupacional denominada **OPERADOR TÉCNICO DE MÁQUINA DE MOLDEO POR INYECCIÓN** a razón de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada grupo. Y la cantidad de hasta DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por los tres grupos de la carrera ocupacional de **OPERADOR TÉCNICO DE MÁQUINA DE EXTRUSIÓN DE PELÍCULA**, a razón de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada grupo. De dichos valores para cada uno de los años de ejecución del contrato, se pagarán los siguientes montos: **a) Para el año dos mil dieciséis:** se pagará la cantidad de hasta **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por la carrera de **Operador Técnico de Máquina de Moldeo por Inyección (Grupo 1)**; la cantidad de hasta **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por la carrera de **Operador Técnico de Máquina de Moldeo por Inyección (Grupo 2)**; la cantidad de hasta **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por la carrera de **Operador Técnico de Máquina de Extrusión de Película (Grupo 1);** LA cantidad de hasta **VEINTE MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por la carrera de **Operador Técnico de Máquina de Extrusión de Película (Grupo 2),** haciendo un monto total de hasta CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; b)** **Para el año dos mil diecisiete:** Se pagará la cantidad de hasta **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** por la carrera de **Operador Técnico de Máquina de Moldeo por Inyección (Grupo 1)**; la cantidad de hasta **SESENTA Y UN MIL CUARENTA DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por la carrera de **Operador Técnico de Máquina de Moldeo por Inyección (Grupo 2)**; la cantidad de hasta **SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** por la carrera de **Operador Técnico de Máquina de Moldeo por Inyección (Grupo 3)**; la cantidad de hasta **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por la carrera de **Operador Técnico de Máquina de Extrusión de Película (Grupo 1);**  la cantidad de hasta **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por la carrera de **Operador Técnico de Máquina de Extrusión de Película (Grupo 2);** la cantidad de hasta **OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por la carrera de **Operador Técnico de Máquina de Extrusión de Película (Grupo 3),** haciendo un monto total de hasta TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **Para el año dos mil dieciocho:** se pagará la cantidad de hasta **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por la carrera de **Operador Técnico de Máquina de Moldeo por Inyección (Grupo 3)**; y la cantidad de hasta **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por la carrera de **Operador Técnico de Máquina de Extrusión de Película (Grupo 3),** haciendo un monto total de hasta CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los expresados valores serán pagados por INSAFORP a la contratista de forma mensual, durante cada uno de los años en que se ejecuten las acciones, con cargo a los presupuestos vigentes. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) cuando fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. Los pagos se harán efectivos contra la presentación del informe mensual correspondiente con el visto bueno de la Gerencia del Centro de Formación Profesional de San Bartolo, el cual deberá entregarse en el plazo establecido en el Manual Operativo que forma parte integrante de este contrato; y la factura emitida en legal forma. La forma de pago está especificada para los componentes de cada carrera, en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación. Así mismo se establece como condición para pago de las visitas de seguimiento, que la contratista presente a la Gerencia Legal copia de los contratos de aprendizaje debidamente aprobados e inscritos en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que hayan sido suscritos por la Empresa Formadora y los participantes/aprendices, cuando éstos últimos se incorporen a la parte práctica en las empresas formadoras. **IV)** **PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho. Los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que emita la Gerencia del Centro de Formación Profesional de San Bartolo, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, período dentro del cual se ejecutarán la siguientes carreras ocupacionales: **OPERADOR TÉCNICO DE MÁQUINA DE MOLDEO POR INYECCIÓN (tres grupos) y OPERADOR TÉCNICO DE MÁQUINA DE EXTRUSIÓN DE PELÍCULA (tres grupos)**, así como los demás componentes antes relacionados, de acuerdo al detalle establecido en la programación anual del monto de la contratación, documento que está incluido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación. Y Para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula octava de este contrato. **V) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a las Bases de Licitación, la contratista se obliga a emitir, a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** la que deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización. Para tal efecto se aceptará Fianza o garantía bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, dicha garantía deberá de ser presentada dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir de la firma del presente documento en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiere cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, la que permanecerá en la institución garantizando el buen cumplimiento del contrato. **VI)** **FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios objeto del presente contrato deberá de cumplir con las especificaciones técnicas de conformidad con la ficha técnica de las carreras requeridas y de lo establecido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación, los cuales comprenden los siguientes componentes: a) Promoción, b) Reclutamiento y Preselección de participantes, c) Colocación de participantes en Empresas Formadoras, d) Desarrollo de la Formación en el Centro, y e) Seguimiento de la Formación Práctica en las Empresas Formadoras. Asimismo la contratista, deberá cumplir con todos los demás requerimientos indicados en Manual Operativo, como la calidad y validación de sus instructores, maquinaria, equipo y/o herramientas a utilizar, material gastable o fungible, materiales o recursos didácticos, instalaciones físicas, la duración de las jornadas de capacitación, entre otras detalladas en dicho documento. Además tendrá la obligación de incorporar en línea en el SIDEPAF, en el módulo Sistema de Integrador de Datos de Empresas Proveedoras de Acciones Formativas, toda la información requerida. Después de la presentación de la garantía del contrato, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI– del INSAFORP comunicará a la contratista la Orden de Inicio, previa nota con el Visto Bueno de la Gerencia del Centro de Formación Profesional de San Bartolo, de haber recibido a satisfacción el informe final del proceso de Reclutamiento y Preselección de participantes. Las carreras se ejecutarán en Centro de Formación Profesional de San Bartolo, en el municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, así como en los demás lugares que por razones, como la práctica en las empresas, sea necesario movilizarse. **VII)** **OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al año dos mil dieciséis y que ascienden a la cantidad de hasta CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil dieciséis; de la misma forma garantiza que el pago de los servicios correspondientes al año dos mil diecisiete y que ascienden a la cantidad de hasta TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil diecisiete; de la misma forma garantiza que el pago de los servicios correspondientes al año dos mil dieciocho y que ascienden a la cantidad de hasta CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil dieciocho. La Gerencia del Centro de Formación Profesional de San Bartolo emitirá un Informe al final de cada ejercicio financiero fiscal, en el cual haga constar el monto ejecutado en ese ejercicio financiero y el monto no ejecutado, el cual se trasladará al presupuesto del ejercicio siguiente dentro del plazo del presente contrato. Siendo dichos informes parte integrante del presente contrato. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **VIII)** **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, Arquitecto José Nicolás Arteaga de la Gerencia del Centro de Formación Profesional de San Bartolo, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP, Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante el administrador del contrato podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, por fallas o desperfectos, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **IX)** **ACTA DE RECEPCIÓN**. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir INSAFORP la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de cumplimiento de Contrato, según lo indique el INSAFORP y formará parte integral de este contrato. **XI)** **PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INSAFORP la correspondiente resolución de prórroga. **XII)** **CESIÓN.** La contratistano podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** El contratistase compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INSAFORP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INSAFORP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INSAFORP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV)** **SANCIONES**. En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa o mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INSAFORP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV)** **PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO EN ASPECTOS TÉCNICOS.** De conformidad a lo establecido en el Anexo once de las Bases de Licitación (Manual Operativo), numeral 21.2 PAGO DE LA FORMACIÓN TEÓRICA, el INSAFORP cancelará a la contratista el 100% del monto de las horas de formación impartidas en el centro, con base hasta 20 participantes, siempre y cuando mantenga una asistencia entre 15 y 20 participantes activos. Se entenderá por participante activo el que esté oficialmente inscrito y registre una asistencia mínima del 75% a la formación en el centro durante el mes que se reporta. En caso que el número de participantes activos fuese inferior a quince, se pagará de la siguiente manera: 1) Por 14 participantes activos se reconocerá el 95% del costo por hora impartida; 2) Por 13 participantes activos se reconocerá el 90% del costo por hora impartida, 3) Por 12 participantes activos se reconocerá el 85% del costo por hora impartida; 4) Por 11 participantes activos se reconocerá el 80%; 5) Por 10 participantes activos se reconocerá el 75% del costo por hora impartida. Si el número de participantes activos fuese inferior a DIEZ, el contratista y el INSAFORP, establecerán de mutuo acuerdo las condiciones económicas y la conveniencia de ambas para continuar o no impartiendo dicho programa, según las circunstancias, pudiendo incorporar a los participantes afectados en otros programas que estén siendo impartidos en el mismo centro o en otros Centros de Formación, quedando a salvo la facultad establecida en la cláusula de Terminación y Suspensión del contrato. Numeral 22. DEFICIENCIAS Y PENALIZACIONES. Si se observara alguna deficiencia en los servicios prestados durante la ejecución de los mismos, la Gerencia del Centro de Formación de San Bartolo formulará por escrito el reclamo respectivo, previa verificación del personal responsable del seguimiento de los programas. Además de lo anterior, se establecen los siguientes incumplimientos y su penalización: a) El Centro de formación adjudicado tendrá un plazo de 90 días después de firmado el contrato, para demostrar al INSAFORP, que cuenta con los equipos y maquinaria necesaria para el desarrollo del componente de práctica en el centro, que los procesos formativos demandan; el incumplimiento de esto se penalizará con una reducción del 15% en los montos a cubrirse por el valor del contrato y contara con 30 días adicionales para cumplirlo; en caso de que en el periodo de prorroga no se haya cumplido este requisito, se iniciará el proceso para dar por finalizado el contrato, de acuerdo a lo establecido en la LACAP, b) El Centro de formación adjudicado deberá buscar los mecanismos que permitan insertar laboralmente a la mayor cantidad de jóvenes que completen su formación, lo cual deberá comprobar mediante carta de la empresa que ha contratado formalmente los servicios del egresado, emitida a más tardar 60 días después que haya ingresado a la empresa. Para tal fin, el INSAFORP retendrá un valor equivalente al 5% del valor del presente contrato; En caso de no cumplirse este requisito de inserción laboral, tendrá 30 días adicionales para realizarlo, si aun después del periodo de prórroga no se cumple el requisito, el monto retenido no será pagado. La cantidad mínima aceptada de inserción laboral será del 70 %. **XVI)** **TERMINACIÓN BILATERAL**. De conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. **XVII)** **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **XIX) CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Promocionar el programa según la estrategia de cada Centro de Formación para lo cual podrá utilizar los medios idóneos, entre los cuales pueden ser: Publicity, afiches, cuñas radiales, perifoneo, hojas volantes, redes sociales, anuncios en periódicos, spot de televisión, sitios web, banner, etc., según sea el programa o proyecto especial a desarrollar por el Centro de Formación, de conformidad a los términos de Promoción Comunicacional del INSAFORP; b) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo y el nombre del INSAFORP de conformidad al Manual Sobre Uso del Nombre y Logotipo del INSAFORP, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al contratista; c) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y d) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe, e) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo cieno cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la innovación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX)** **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES JAIRO ANTONIO CORTEZ APARICIO**

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós del mes de abril del año dos mil dieciséis. Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ,** ----------------------------, del domicilio de ---------------------------, comparece el señor **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**, de ------------------------ años de edad, ---------------------------, del domicilio de -------------------------, Departamento de --------------------------, portador de mi Documento Único de Identidad número --------------------------- - ---------; con fecha de vencimiento el día veinte de abril de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria ------------------------ – ----------------------- – ----------------- - -----------, actuando en nombre y representación en su carácter de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP,** Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vicepresidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión NOVENTA Y SEIS/ DOS MIL ONCE, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día diecisiete de noviembre del año dos mil once la Vicepresidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el ingeniero Ricardo Andrés Martínez, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación expedida el día veinte de abril de dos mil dieciséis, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que, de conformidad a lo establecido por el inciso segundo del artículo diecinueve del Reglamento de la Ley de Formación Profesional, al no haberse conformado el nuevo Consejo Directivo continúa en funciones el Consejo Directivo actual, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones; **e)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número UN MIL CUATRCIENTOS UNO – CERO CUATRO – DOS MIL DIECISÉIS, de Sesión TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, expedido por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“INSAFORP”;** y por otra parte comparece el señor **JAIRO ANTONIO CORTÉZ APARICIO,** de ------------------------------- años de edad, --------------------------------, del domicilio de ------------------------, departamento ------------------------------, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ------------------------------- - -----------, y Número de Identificación Tributaria ------------------------ – ----------------------- – ----------------- - -----------; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJDORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO**, que puede abreviarse **FUNDEPLAST,** entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero dos cero cinco uno dos – uno cero seis - dos, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número CINCO, tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha nueve de enero de dos mil trece, en el que aparecen publicados: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Fundación para el Desarrollo Integral de los Trabajadores de la Industria del Plástico, que puede abreviarse FUNDEPLAST, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día dos de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Carlos Humberto Henríquez López, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que el objetivo general de la fundación es formar el recurso humano de manera constante y actualizada en sus diferentes especialidades de la industria del plástico logrando mejorar sus competencias, convirtiéndolos en personas con conocimientos especializados de su propio desarrollo; mediante la dotación de conocimientos y herramientas específicas que contribuyan al desarrollo del país en general y al desarrollo personal, que el gobierno de la fundación será ejercido por la Asamblea General que es la máxima autoridad y la Junta Directiva que es la encargada de la dirección y administración de la fundación, quienes durarán en sus funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos, Que corresponderá al presidente de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial; sus estatutos, así como también el Decreto Ejecutivo número CIENTO SESENTA del Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, por medio del cual se declara legalmente establecida la fundación, aprobándose en todas partes sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica; **b)** Certificación del acta de Asamblea General Ordinaria de miembros de la expresada fundación número tres, celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, emitida por el secretario de la Asamblea General Ingeniero Salvador Antonio Miranda Zetino, consta que estando reunidos los miembros de la Fundación, procedieron a elegir por mayoría simple la Junta Directiva para un período de DOS años que inicia el día veinte de diciembre de dos mil catorce y finaliza el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, resultado electo en el cargo de Presidente el compareciente Ing. Jairo Antonio Cortez Aparicio, dicha certificación se encuentra inscrita al número VEINTISÉIS del Libro CINCUENTA Y SIETE del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades, del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación; **c)** Certificación del Acta de Junta Directiva número cuarenta y ocho, celebrada el día cinco de febrero del presente año, extendida por el Pro-secretario de dicha Junta Directiva Licenciado Nahúm Samuel Aguilar Cortez, en la que consta en su punto tres, la autorización al Presidente de la Junta Directiva para que pueda suscribir el presente contrato, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó: **“LA CONTRATISTA”**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN** con el objeto de que la contratista realice servicios de capacitación mediante la ejecución de las carreras ocupacionales denominadas: **OPERADOR TÉCNICO DE MÁQUINA DE MOLDEO POR INYECCIÓN (tres grupos), y OPERADOR TÉCNICO DE MÁQUINA DE EXTRUSIÓN DE PELÍCULA (tres grupos),** dentro del Programa de Formación Inicial Empresa-Centro, derivado de la Licitación Pública CERO NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS, Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 509,422.20),** a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo la vigencia del mismo a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, y para efectos de ejecución de los servicios a partir de la fecha de la Orden de inicio que al efecto emita la Gerencia del Centro de Formación Profesional de INSAFORP en San Bartolo, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula octava del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renuncias a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en el documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE-**

**RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES JAIRO ANTONIO CORTEZ APARICIO**

Raa